

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PEAL DE BECERRO (JAÉN)

2020/4998 *Aprobación definitiva de la modificación de Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2021.*

Anuncio

Don David Rodríguez Martín, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Peal de Becerro (Jaén).

Hace saber:

Que de conformidad con lo previsto en el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, una vez transcurrido el plazo de exposición del acuerdo provisional sobre modificación de algunas de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de Tasas para el año 2021 (Suministro de Agua potable, Basura, Alcantarillado y Depuración de Aguas residuales), adoptado por el Pleno de esta Corporación con fecha 30 de octubre de 2020, y publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia n.º 213, de fecha 05 de noviembre de 2020, al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional, pudiéndose interponer contra el mismo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía

A continuación, se inserta el texto íntegro de la Modificación de algunas Ordenanzas fiscales reguladoras de los impuestos, tasas y precios públicos para el año 2021:

ANEXO I

MODIFICACIÓN DE ALGUNAS ORDENANZAS REGULADORAS DE TASAS PARA 2021:

1. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE:

Artículo 3º.- CUANTÍA

La cuantía de la TASA regulada en esta Ordenanza será fijada en las tarifas contenidas en los apartados siguientes:

A) Cuota Fija: 5,91 € por contador y trimestre, cualquiera que sea el uso de los permitidos (doméstico e industrial) al que se destina el agua.

B) Consumo de uso doméstico (sin I.V.A.):

Bloque de consumo:

De 0 a 22 m ³	0,43 €
De 22 a 45 m ³	0,76 €
De 45 a 105 m ³	1,50 €
Más de 105 m ³	4,22 €

C) Consumo uso industrial/obra (sin I.V.A.), y otros:

De 0 a 45 m ³	0,43 €
De 45 a 105 m ³	0,75 €
Más de 105 m ³	1,16 €

D) CONCIERTO DE AGUAS QUE ESTA CORPORACIÓN TIENE CON EL AYUNTAMIENTO DE QUESADA:

D.1. ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE PARA USO DOMESTICO USUARIOS DE BRUÑEL:

El Ayuntamiento de Peal de Becerro conforme al Concierto suscrito con el Ayuntamiento de Quesada (14/11/2017) suministrará un volumen máximo trimestral de agua calculado con la siguiente formula:

Nº usuariosx110/m³/usuario/año

4 trimestres

La cuota fija total se calculará como resultado de multiplicar la cuota fija vigente en la Ordenanza de la Tasa por Suministro de Agua de Peal de Becerro, por el número de usuarios aprobados,

Nº usuarios x cuota fija/usuario/trimestre

La cuota de consumo se calculará como resultado de multiplicar cada una de las tarifas vigentes en la Ordenanza de la Tasa por Suministro de Agua de Peal de Becerro, por el volumen de agua total registrado por trimestres, teniendo en cuenta que el límite de cada bloque de consumo se calculará multiplicando los establecidos por la ordenanza fiscal por el número de usuarios aprobados, con el límite del volumen máximo de agua suministrado:

- Bloques:

De 0 a 22 m ³ x nº abonados	0,43 €/m ³ De 22 m ³ x nº abonados a volumen máximo	0,76 €/m ³
Más de volumen máximo	10,84 €/m ³	

* El nº de abonados a tener en cuenta en esta tarifa será el aprobado por la Comisión de Seguimiento en el momento de liquidar la tasa correspondiente.

D.2. ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE A INSTALACIONES INDUSTRIALES USUARIOS DE BRUÑEL:

La cuota fija: 5,91 € por contador y bimestre

La cuota de consumo:

De 0 a 45 m3	0,43 €/m3	De 45 a 105 m3	0,75 €/m3
De 105 a 750 m3	1,16 €/m3		
Más de 750 m3	10,84 €/m3		

E) Derechos de Acometida: el importe de los derechos de acometida para las de nueva construcción se regularan de acuerdo con la siguiente fórmula polinómica:

$$C = A \times d + B \times q$$

En donde:

C: importe total derechos de acometida

A: Valor medio de acometida expresado en € por milímetro de diámetro de tubería

d: Diámetro de tubería de acometida en milímetros

B: Coste medio por litro y segundo de las ampliaciones, modificaciones mejoras y refuerzos que la entidad suministradora realice anualmente como consecuencia de la atención a los suministros que en dicho periodo se lleven a cabo.

q: Caudal instalado en el Inmueble en litros por segundo para el que se solicitan la acometida.

Los valores de los parámetros A y B se fijan en la cantidad de 8,2291 y 0 Euros respectivamente, quedando el coste total por derechos de acometida según el cuadro siguiente:

COSTE DE INSTALACIÓN		AMORTIZACIÓN			DERECHO		
d		A	Axd	B	q	Bxq	
25	mm	8,2291	205,73	0	1,01	0	205,73
32	mm	"	263,33	"	1,62	"	263,33
40	mm	"	329,16	"	2,74	"	329,16
50	mm	"	411,46	"	4,26	"	411,46
65	mm	"	534,89	"	5,58	"	534,89
80	mm	"	658,33	"	7,00	"	658,33

En estos costes no se han incluido el IVA

F) CUOTA DE CONTRATACIÓN: Para sufragar los gastos técnicos y administrativos derivados de la formalización del contrato, se establecerá la obligación al pago de una cantidad que como máximo será la resultante de la aplicación de la siguiente fórmula polinómica:

$$C_c = 600 \times d - 4.500 \times (2 - P/t)$$

En donde:

Cc: Importe máximo de la cuota de contratación

d: Calibre del contador expresado en milímetros

P: Precio mínimo por m3 de agua facturada en la fecha de la solicitud.

t: Precio mínimo por m3 de agua facturada en la fecha de entrada en vigor del Reglamento.

Se establece la siguiente cuota de contratación para cada uno de los calibres de contador, que en ningún caso rebasa el término Cc expresado.

CALIBRE CONT.	CUOTA CONTRATACIÓN
13 mm	33,67
15 mm	42,79
20 mm	65,64
25 mm	88,44
30 mm	111,18
40 mm	156,93

En estas cuotas no se ha incluido el IVA

G) AVERÍAS INTERNAS:

Cuando por causa de avería interna en la red del usuario se detecte un consumo anormal o excesivo sobre la media del consumo habitual, se aplicará sobre el consumo excedido en relación con la media, la tarifa vigente -excluida la parte imputada a cuota fija-, que se corresponde con un importe de 1.10 euros/m/cúbicos, a excepción de la tarifa aplicable al Consumo de Uso Industrial que será de 1.00 €/m/cúbicos”.

La aplicación de esta tarifa se efectuará previa tramitación del expediente a solicitud del interesado, en el que quede demostrado, con arreglo al informe preceptivo que sólo podrá ser emitido por la empresa adjudicataria del servicio de agua municipal, que acredite que la avería obedece a causas naturales, no imputables al usuario, ni exista mala fe, imprudencia o negligencia por su parte.

En ningún caso se admitirá aquellos expedientes de los que se deduzcan una bonificación inferior a 20.00 € en tanto que su tramitación iría en contra de los principios de eficiencia y economía en la tramitación de los expedientes.

El expediente tramitado deberá ser sometido a acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento.

H) FIANZAS.

Se establecen dos clases de fianzas:

1. Para atender al pago del cualquier descubierto por parte del abonado, éste estará

obligado a depositar en la Caja de la Entidad Suministradora una fianza cuyo importe máximo en euros se obtendrá multiplicando el calibre del contador, expresado en mm., por el importe mensual de la cuota de servicio, que al suministro solicitado le corresponda, y por el periodo de facturación expresado en meses, que tenga establecido la Entidad Suministradora.

$$F = d \times CS$$

En donde:

d = diámetro del contador en mm

CS = Cuota de Servicio del periodo de facturación

Con carácter general esta fianza se corresponderá con el 50% de la cantidad resultante de la aplicación de la formula anterior.

En los casos de suministros contra incendios, la fianza será la que correspondiera al mismo tipo de suministro con un contador de 25 mm. de calibre.

En los casos de suministros esporádicos, temporales o circunstanciales, solicitados con este carácter, indistintamente de su contenido, el importe de la fianza se corresponderá con el quíntuplo de la que correspondiese con carácter general, por aplicación de lo dispuesto anteriormente.

2. Además de la anterior los sujetos pasivos de esta tasa estarán obligados a constituir otra fianza en la Recaudación Municipal (al presentar la solicitud de conexión) por importe de 156,23 €, para responder de la reposición de las infraestructuras municipales (reparación de viales, acerados etc) afectadas por la ejecución de las obras de acometida a la red. La cual será devuelta al año de su depósito, previo informe emitido por los servicios técnicos municipales, detrayéndose de la misma los daños y obras acometidas por el Ayuntamiento.

El plazo de ejecución de la reparación de los viales y acerados a realizar por el sujeto pasivo será de 30 días naturales, debiendo señalar debidamente el lugar para evitar accidentes a personas o vehículos, respondiendo en todo caso de los daños que causen a terceros.

Transcurrido dicho plazo sin realizar el usuario la reparación, procederá de oficio el Ayuntamiento a costa del usuario.

La Empresa Suministradora del abastecimiento de agua potable no procederá a la conexión a la red de abastecimiento, mientras no se acredite por el usuario el depósito de las fianzas descritas en este apartado.

Se exime del pago de esta fianza a todos aquellos usuarios que para la conexión no necesiten realizar obras en el vial o acerado”.

Artículo 4º.- Conforme a lo establecido en el artículo 45.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, gozarán por razones sociales de las siguientes bonificaciones sobre el precio, aquellos usuarios que hayan sido declarados pobres por precepto legal, estén inscritos en el

Padrón de beneficencia como pobres de solemnidad u obtenga ingresos anuales inferiores a los que correspondan al Salario Mínimo Interprofesional.

Artículo 5º.- Obligación al pago.

1. La obligación al pago de la tasa nace desde que se inicia la prestación del servicio.

2. El pago de la tasa por consumo de agua de uso doméstico ó industrial y la cuota fija se efectuará mediante recibo, sirviendo como base las lecturas periódicas del contador.

La facturación y cobro se hará trimestralmente, y al efecto de simplificarlo podrán ser incluidos en un recibo único que establezca de forma diferenciada las cuotas o importes correspondientes a otras tasas o precios públicos que se devengan en el mismo periodo, tales como agua, basura, alcantarillado, etc.

3. La obligación de pago tanto de los derechos de acometida como de la cuota de contratación se entenderá iniciada una vez aprobada la pertinente solicitud por el Órgano Municipal competente.

4. Trascurrido el periodo en voluntaria para hacer efectivos los recibos, se procederá, en caso de impagados, a la utilización de la vía de apremio, con los recargos, intereses y costas que legalmente se establezcan en esta materia, sin perjuicio de aplicar lo regulado en el siguiente apartado.

5. La falta de pago de los recibos se presumirá renuncia del usuario o abonado a la prestación del servicio, pudiendo el Ayuntamiento proceder al corte del suministro y, por tanto, a la retirada del contador volumétrico de agua potable.

2. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DEPURACION DE AGUAS RESIDUALES:

Artículo 3º.- Cuantía.

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será fijada en las tarifas contenidas en los apartados siguientes:

A) Cuota Fija o de Servicio: 3.56 € por contador y trimestre, cualquiera que sea el uso de los permitidos (doméstico e industrial) al que se destina el agua.

B) Consumo de uso doméstico:

Bloque de consumo:

De 0 a 22 m3	0,18 €
De 22 a 45 m3	0,34 €
De 45 a 105 m3	0,68 €
Más de 105 m3	1,90 €

C) Consumo uso industrial/obra y otros:

De 0 a 45 m3	0,18 €
De 45 a 105 m3	0,34 €
Más de 105 m3	0,54 €

D) AVERÍAS INTERNAS:

Cuando por causa de avería interna en la red del usuario se detecte un consumo anormal o excesivo sobre la media del consumo habitual, se aplicará sobre el consumo excedido en relación con la media, la tarifa vigente -excluida la parte imputada a cuota fija-, que se corresponde con un importe de 0.21 euros/m/cúbicos.

La aplicación de esta tarifa se efectuará previa tramitación del expediente a solicitud del interesado, en el que quede demostrado, con arreglo al informe preceptivo que sólo podrá ser emitido por la empresa adjudicataria del servicio de agua municipal, que acredite que la avería obedece a causas naturales, no imputables al usuario, ni exista mala fe, imprudencia o negligencia por su parte.

Artículo 4º.- Exenciones y bonificaciones.

No se reconocerán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de tratados internacionales.

Artículo 5º.- Obligación al pago.

1. La obligación al pago de la Tasa nace desde que se inicia la prestación del servicio.

2. El pago de la Tasa por depuración de aguas residuales de uso doméstico o industrial y la cuota fija se efectuará mediante recibo, sirviendo como base las lecturas periódicas del contador.

La facturación y cobro se hará trimestralmente y al efecto de simplificarlo podrán ser incluidos en un recibo único que establezca de forma diferenciadas las cuotas o importes correspondientes a otras tasas o precios públicos que se devengan en el mismo periodo, tales como agua, basura, alcantarillado, etc...

3. Transcurrido el período en voluntaria para hacer efectivos los recibos, se procederá, en caso de impagados, a la utilización de la vía de apremio, con los recargos, intereses y costas que legalmente se establezcan en esta materia, sin perjuicio de aplicar lo regulado en el siguiente apartado.

4. La falta de pago de los recibos se presumirá como renuncia del usuario o abonado a la prestación del servicio, pudiendo el Ayuntamiento proceder al corte del suministro y por tanto, a la retirada del contador volumétrico de agua potable.

3. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO:

Se modifica el art. 5. "Cuota tributaria" que quedaría:

Por concesión o autorización de acometida a la red se exigirá por una sola vez y en la siguiente cantidad fija	18,89 €
Cuota a satisfacer por cada edificio-vivienda que conecte a la alcantarilla general(trimestral)	7,88 €

Se modifica el art. 8.2 “Declaración, Liquidación e Ingreso”, que quedaría:

2. Las cuotas exigibles por esta Tasa se efectuarán mediante recibo. La lectura del contador, facturación y cobro del recibo se hará trimestralmente y al efecto de simplificar el cobro, podrán ser incluidos en un recibo único que incluya de forma diferenciada, las cuotas o importes correspondientes a otras tasas o precios públicos que se devengan en el mismo o periodo, tales como agua, basura, etc.

4. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE RECOGIDA DE BASURA:

Se modifica el art. 6 Cuota Tributaria.

La tarifa a aplicar será la siguiente (€/trimestral):

Vivienda	18,77 €
Establecimientos Comerciales	34,59 €
Establecimientos Industriales	51,30 €
Edificio destinado a local comercial y vivienda	42,44 €
Edificio destinado a local industrial y vivienda	56,28 €
Establecimientos Industriales y Comerciales sin actividad, así como garajes comunitarios y cocheras independientes	23,25 €
Inmuebles sujetos a tarifa de Suministro de Agua de uso para obra	23,25 €

Se modifica el artículo 7.2. “Devengo”.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada trimestre natural, salvo que el devengo de la Tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del trimestre siguiente.

Se modifica el artículo 8. 1 y 3: “Declaración, liquidación e ingreso”.

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la Tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando al efecto correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer trimestre.

3. Las cuotas exigibles por esta Tasa se efectuarán mediante recibo. La facturación y cobro del recibo se hará trimestralmente, y al efecto de simplificar el cobro, podrán ser incluidos en un recibo único que incluya, de forma diferenciada, las cuotas o importes correspondientes a otras Tasas o precios públicos que se devengan en el mismo período, tales como agua, alcantarillado, etc.

Peal de Becerro, a 10 de diciembre de 2020.- El Alcalde, DAVID RODRÍGUEZ MARTIN.